

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, hoy 17 de febrero de 2022, informando que, dentro del término concedido, la parte demandante presenta memorial. Sírvase proveer

JULIAN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO



SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° **109/**

En atención al informe secretarial que antecede, y revisando los documentos presentados por la parte demandante, observa el Despacho que si bien se allegaron documentos de manera directa al correo del Despacho con algunos de los anexos que debían integrarse a la presentación de la demanda y que fueron requeridos mediante providencia No. 55 del 3 de febrero de 2022, por medio de la cual se inadmitió la presente, no se encuentran todos sobre los que recayó la inadmisión ni tampoco se presentó escrito de subsanación, proporcionando las explicaciones requeridas.

Conforme a lo anterior, es posible establecer que la apoderada judicial de la parte demandante hizo caso omiso a tomar los correctivos necesarios anunciados en el auto inadmisorio que antecede, pues este Despacho lo que pretende con la inadmisión es enderezar o corregir la demanda con miras a evitar posibles nulidades o fallos inhibitorios que den al traste con el procedimiento adecuado, y en ese orden de ideas la consecuencia ineludible es que no se subsanó las falencias advertidas mediante la prenombrada providencia. Es del caso entonces, proceder como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, en cuanto se refiere al rechazo de la demanda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali, Valle,

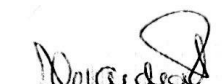
R E S U E L V E :

PRIMERO. Rechazar la demanda de indemnización de perjuicios, interpuesta por JULIA EMMA VALLECILLA DE CAMPUZANO, ELSY VALLECILLA DE PEÑA, NELLY VALLECILLA LOPEZ y GLADYS VALLECILLA LOPEZ en contra de SOCIEDAD EL CAIMITO S.A.S., y CONSTRUCTORA EL CASTILLO S.A.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose, devuélvase los documentos aportados con la demanda.

TERCERO. En firme esta decisión, y previas las constancias del caso, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA